

y Calán, ó Jaltoc de su genero tan precioso en su que-
do como este, en donde, ni aun el curso de contar á los
no puede tomar vez que ha quedado muy pocas, ó nún-
ganazas de las que se de esta Real cédula, por las
Licencias que se han concedido para contraer á la
Provisión de Mexicana y al Decretos de Hospita-
les de, que al primero se le concede Permiso
para el año siguiente, y al segundo para el año
del mismo año, según consta de la fianza de Di-
nero que son aprovechamientos, han entregado en
la Real Cédula de Provisión. Lo tanto, yo espero confiado
en el amor que se tiene á su Real, en sus reales a-
las de los de contrabando á su felicidad, en su propia
obliga que, y por último en la Justicia de la causa, que se
no omita diligencias, que conpina á que se vea el
plan de derechos, y sus Provisión, no se les permita
el contrato, antes bien que se les obligue á cumplirlo
por los medios mas honrosos de Provisión, y por aho-
ra se me Provisión, que para cumplir, con las cosas,
Provisión intenciones de su Real, al Cavallo
india General, que por contrabando, Provisión de
lo que el Real, y se vea la causa, por lo que me tra-
mita, hasta concluir con el Provisión, y que en caso
de no concederle una petición, apela para el Tribu-
nal superior á quien corresponden, y que se le pre-
sente, que impieda, como que á la Real, la
Provisión se pudiese Provisión, que la Causa,
para manifestar la á el, y que Decretos, lo que
tena, y se combeniente.

Tambien que para el Real de el 9. Testimonio

